



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017 -2019-ANA-DCERH

Lima, 25 ENE. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 147436-2018, presentado por **CONSORCIO CONSULTOR RURAL N° 03**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20554145729, con domicilio legal en Calle Antequera N° 606 – Interior 301 – San Isidro - Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO** y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, a través de la Carta N° 040-2018/ CONSORCIO CONSULTOR RURAL N° 03 – ITEM 06, presentada el 21.08.2018, **EL CONSORCIO CONSULTOR RURAL N° 03**, solicitó a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en el centro poblado Nueva Esperanza, distrito de Río Negro – Satipo – Junín”, adjuntando para tal efecto el documento de fecha 28.09.2018, mediante el cual la Municipalidad faculta y acredita al Consorcio para que realice los trámites correspondientes para el otorgamiento de la autorización de vertimiento;

Que, mediante Carta N° 048-2018/CONSORCIO CONSULTOR RURAL N° 03 – ITEM 06, presentada el 02.10.2018 el CONSORCIO CONSULTOR RURAL N° 03, presenta la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Informe Técnico N° 253-2018-ANA-DCERH-AEAV.

Que, mediante Carta N° 050-2018/ CONSORCIO CONSULTOR RURAL N° 03 – ITEM 06, presentada el 27.11.2018, el CONSORCIO CONSULTOR RURAL N° 03, presenta información complementaria a la subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud antes mencionada a través de Informe Técnico N°253-2018-ANA-DCERH-AEAV.



Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta, con la Ficha Técnica Ambiental N° 05913 para el Proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en el centro poblado Nueva Esperanza, distrito de Río Negro – Satipo – Junín", con código SNIP N° 293715, modificada con fecha 26.11.2018;

Que, el Informe Técnico N° 009-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales Nueva Esperanza, del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en el centro poblado Nueva Esperanza, distrito de Río Negro – Satipo – Junín", por un volumen anual de 60 864,4 m³ (1,93 l/s), bajo el régimen continuo de descarga a través de una tubería de PVC de 8" de diámetro con una longitud aproximada de 91,2 m hacia el cuerpo receptor "río Negro", por el plazo de dos (02) años, quedando la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Negro", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles (LMP) y Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas, como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016.
- c. La frecuencia de monitoreo, tanto para el efluente tratado como para el río Negro, será anual, según lo consignado en la Ficha Técnica Ambiental N° 05913 para el Proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en el centro poblado Nueva Esperanza, distrito de Río Negro – Satipo – Junín", con código SNIP N° 293715, modificada con fecha 26.11.2018;
- d. Los resultados del monitoreo de la calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el "río Negro", el cual forma parte de la red hídrica del río Perené, y se encuentra clasificado con la Categoría 4 según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, por lo que en aplicación a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 4, para la evaluación de la calidad del agua superficial del "río Negro", lo que también fue establecido en la FTA N° 05913;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 064-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;



Que, en consecuencia, corresponde otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar procedente la solicitud presentada por **CONSORCIO CONSULTOR RURAL N° 03**, en consecuencia, otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales Nueva Esperanza del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en el centro poblado Nueva Esperanza, distrito de Río Negro – Satipo – Junín", por un volumen anual de 60 864,4 m³ (1,93 l/s), bajo el régimen continuo de descarga a través de una tubería de PVC de 8" de diámetro con una longitud aproximada de 91,2 m hacia el cuerpo receptor "río Negro", según el siguiente detalle:

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | | | | | |
|---|--------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|-----------|---------------------|-----------|-------------|-----------------|------------------------------|
| Código | Descripción | Volumen anual (m ³) | Caudal promedio (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
| | | | | Este | Norte | | | | | |
| V-01 | Punto de Vertimiento en el río Negro | 60 864,4 | 1,93 | 540 556 | 8 759 903 | Continuo | Doméstico | Saneamiento | Río Negro | Categoría 4. Subcategoría E2 |

Nota:

- ✓ Caudal máximo del vertimiento 4,82 l/s, según FTA N° 05913 de fecha 26.11.2018
- ✓ Dispositivo de descarga: tubería de PVC de 8" de diámetro y longitud 91,2 m según Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.



ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de vertimiento autorizado (V-01), el cual deberá ser comunicado a la Autoridad Nacional del Agua, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año.



ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la municipalidad no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

| PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS | | | | | | |
|--|--------------------------------------|-----------------------------------|-----------|--------------|--|--------------------------------------|
| Código | Descripción del efluente | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19) | | Caudal (l/s) | Parámetros de Control (*) | Frecuencia de monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| V-01 | Punto de Vertimiento en el río Negro | 540 556 | 8 759 903 | 1,93 | Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM Además del caudal y volumen mensual acumulado. | Monitoreo y Reporte a la ANA: Anual. |

| PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--------------|---------------|--|--------------------------------------|
| Código | Descripción de cuerpo receptor | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19) | | Clasificación | Parámetros de Control (*) | Frecuencia de monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| PM-1 | Río Negro 100 m aguas arriba del punto de vertimiento V-01 | 540 490,98 | 8 759 968,51 | Categoría 4 | Aceites y grasas, potencial de hidrógeno, temperatura, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, conductividad, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. | Monitoreo y Reporte a la ANA: Anual. |
| PM-3 | Río Negro 100 m aguas abajo del punto de vertimiento V-01 | 540 568,00 | 8 759 805,00 | | | |

(*) Según FTA N° 05913 de fecha 26.11.2018.

Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 60 864 m³.

4.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de aguas residuales tratadas en el punto de control de código V-01, que permitan registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo anual.

4.4 A asegurar permanentemente el cumplimiento de los LMP en el vertimiento a fin de garantizar el ECA para el Agua en el cuerpo receptor; es así que respecto a la concentración del parámetro DBO₅, deberá contemplar una de las siguientes condiciones para el vertimiento: reducir el caudal a 1,93 l/s o de mantener el caudal de 4,82 l/s, reducir la concentración de la DBO₅ por debajo de 59 mg/l., y respecto a la concentración de coliformes termotolerantes, en el caso que el cuerpo receptor mantenga condiciones de incumplimiento del ECA para agua, deberá asegurar que la concentración de dicho parámetro en el efluente, aun cumpliendo el LMP, no supere la concentración del cuerpo receptor.

4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

4.6 A realizar el trámite correspondiente para la autorización del uso de agua y la ejecución de obras para el proyecto, el mismo que cuenta con acreditación de disponibilidad hídrica con fines de uso poblacional otorgada mediante Resolución Directoral N° 112-2018-ANA-AAA.UCAYALI, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua.

4.7 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución al **CONSORCIO CONSULTOR RURAL N° 03**, y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO**.



ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Perené y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

